

DECRETO No.065

(22 de Mayo 2026)

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 031 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024 QUE MODIFICA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL Alcalde del municipio de Riosucio, Caldas, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; numerales 1 y 3 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; la Ley 5 de 1972; la Ley 84 de 1989; la Ley 99 de 1993; la Ley 1774 de 2016; la Ley 1801 de 2016; la Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel); el Decreto 497 de 1973; el Decreto Ley 2811 de 1974; el Decreto 810 de 2025; la Ley 2499 de 2025, y demás normas concordantes.

Que la Ley 5 de 1972 "Por la cual provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales", establece en su artículo primero que en cada municipio del país deberá crearse una Junta Defensora de Animales.

Que de conformidad al artículo 3 de la Ley 5 de 1972 corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales, tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y a evitar actos de crueldad, los malos tratos y el abandono injustificado de tales animales.

Que por medio del decreto 497 de 1973, el Gobierno Nacional reglamentó la Ley de 5 de 1972.

Que la Ley 1774 de 2016, "Por medio de la cual se modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Legal", establece en su artículo primero "Los animales como seres sintientes y no cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual, en la presente Ley se tipifica como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial".

Que la Ley 1801 por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, contempla el tratamiento y responsabilidad de las personas con respecto a los animales en especial a lo contenido en el Título XIII de la relación

con los animales, así, contiene los siguientes capítulos: Capítulo I del respeto y cuidado de los animales; Capítulo II animales domésticos o mascotas y Capítulo III de la convivencia de las personas con los animales.

Que la Ley 2455 de 2025 (Ley Ángel) fortalece la lucha contra el maltrato animal mediante acciones orientadas a la prevención, investigación y sanción de la violencia contra los animales en los procesos penales y policivos, lo cual exige coordinación institucional y medidas de articulación en el nivel territorial.

Que el Decreto 810 de 2025 organiza y reglamenta el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal – SINAPYBA, como esquema de articulación entre actores e instituciones para consolidar acciones de protección y bienestar animal, con incidencia en la gestión territorial.

CONSIDERANDO SOBRE AUTONOMÍA INDÍGENA:

Que el artículo 7 de la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, mientras que los artículos 246 y 330 consagran la autonomía de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y para gobernarse mediante sus propias autoridades tradicionales.

Que mediante la Ley 21 de 1991, el Estado colombiano aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, el cual establece el derecho de los pueblos indígenas a participar en la adopción de decisiones que puedan afectarles y a preservar sus instituciones sociales, culturales y territoriales.

Que el municipio de Riosucio cuenta dentro de su jurisdicción con los Resguardos Indígenas de Cañamomo y Lomapieta, San Lorenzo, Escopetera y Pirza, y Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña, cuyos sistemas de gobierno propio y autoridades tradicionales deben ser respetados en el marco de la autonomía territorial indígena.

Que, en virtud de lo anterior, la participación de delegados de los resguardos indígenas dentro de la Junta Defensora de Animales del municipio de Riosucio se entiende como un mecanismo de articulación y coordinación institucional, que reconoce la autonomía de las autoridades tradicionales y busca promover acciones conjuntas en materia de protección y bienestar animal dentro del territorio municipal.

Que el municipio de Riosucio, Caldas, con el acompañamiento de la Dirección Local de Salud y la E.S.E. Hospital San Juan de Dios, ha efectuado una adecuada y eficaz

gestión frente al tratamiento de los animales expósitos o callejeros, a tal punto de que en el ente territorial no hay presencia de enfermedades zoonóticas tipo rabia, cuya prevención se realiza periódicamente a través de campañas educativas y de vacunación, con lo que se puede concluir que la gestión del riesgo en materia de transmisión de enfermedades que puedan transmitirse por animales callejeros o expósitos se encuentra respetando y observando los derechos de la colectividad.

Que, de conformidad con lo anterior, el municipio de Riosucio, Caldas, acredita el cumplimiento de sus competencias legales frente a la protección de los animales y la prevención de enfermedades zoonóticas o de otro tipo que puedan ser transmitidas por los animales expósitos o callejeros.

Que es obligación de la Alcaldía Municipal promover, en asocio con los organismos competentes, la creación de juntas defensoras de animales, y adoptar e implementar las acciones pertinentes, para crear y poner en funcionamiento la Junta Municipal Defensora de Animales, así como de coordinar con todas las instituciones públicas y privadas las campañas educativas sobre la sensibilización de la tenencia responsable de mascotas, así como evitar los actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado de especies de fauna dentro de esta jurisdicción Municipal.

Que el municipio de Riosucio, Caldas, creó la Junta Protectora Animal por medio del decreto No. 097 de agosto de 2018 y ajustado por el Decreto No. 122 para el período de administración 2020–2023. Por lo cual, dada la necesidad de restructuración del plan de desarrollo vigente, se realiza modificación del Decreto 031 para su funcionalidad.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente, el alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE parcialmente el Decreto No. 97 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA JUNTA DEFENSORA DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO DE CALDAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", modificada a su vez por el Decreto 122 del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el artículo segundo del Decreto No. 097 de 2018, modificado por el artículo segundo del Decreto 122 del 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN. La Junta Defensora de Animales estará conformada así:

- El alcalde Municipal o su delegado(a), quien la presidirá.
- El Personero (a) Municipal
- Representante del secretario (a) de Agricultura y Ganadería del Departamento
- delegado (a) elegido (a) por las directivas de los centros educativos locales.
- El(la) secretario(a) de Gobierno y Asuntos Administrativos o su delegado(a)
- El(la) Secretario(a) de Medioambiente municipal o su delegado(a).
- El(la) Secretario(a) de Desarrollo Económico y Servicios Públicos o su delegado(a).
- El(la) Director(a) Local de Salud o su delegado(a).
- El(la) Comandante de Estación de la Policía Nacional en el municipio o su delegado(a).
- Un(a) delegado(a) de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS).
- Un(a) (1) delegado(a) designado(a) por las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo y Lomapieta.
- Un(a) (1) delegado(a) designado(a) por las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena San Lorenzo (Territorio ancestral indígena).
- Un(a) (1) delegado(a) designado(a) por las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena Escopetera y Pirza.
- Un(a) (1) delegado(a) designado(a) por las autoridades tradicionales del Resguardo Indígena Nuestra Señora de la Candelaria de la Montaña.
- Dos (2) representantes de la comunidad (animalistas, rescatistas o afines).

Parágrafo. Los/las delegados(as) de los resguardos serán acreditados mediante comunicación escrita o acta de designación expedida por la autoridad tradicional competente. En caso de no existir sociedad defensora de animales en el municipio, se recibirán ternas de cada una de las entidades cívicas que operen en el municipio y de estas se elegirán dos (2) representantes.”

ARTÍCULO TERCERO. ENFOQUE INTERCULTURAL Y COORDINACIÓN CON AUTORIDADES INDÍGENAS. Las actuaciones, programas, campañas y recomendaciones que adelante la Junta Defensora de Animales del Municipio de Riosucio deberán desarrollarse con enfoque intercultural, reconociendo la diversidad étnica y cultural del territorio y garantizando el respeto por la autonomía, autoridades propias, usos, costumbres y sistemas normativos de los pueblos indígenas asentados en el municipio.

En consecuencia, la participación de los delegados de los resguardos indígenas en la Junta tendrá como finalidad facilitar espacios de diálogo, concertación y coordinación institucional, sin que ello implique interferencia o limitación alguna a la autonomía política, administrativa, cultural y jurisdiccional de las autoridades tradicionales dentro de sus territorios.

Las medidas, programas o recomendaciones que involucren prácticas culturales, manejo de fauna, actividades productivas tradicionales o relaciones comunitarias con los animales dentro de territorios indígenas deberán adelantarse mediante mecanismos de coordinación y diálogo intercultural con las autoridades tradicionales competentes, en armonía con los principios normativos de orden constitucional de la carta política.

PARÁGRAFO. La Junta Defensora de Animales podrá promover estrategias conjuntas de educación, prevención del maltrato animal, protección de la fauna y bienestar animal, construidas de manera participativa con las autoridades indígenas, respetando las cosmovisiones, prácticas tradicionales y sistemas propios de regulación comunitaria, con el propósito de fortalecer la protección de los animales y la armonía con la naturaleza en el territorio.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFÍQUESE el artículo cuarto del Decreto No. 097 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Serán funciones de la junta defensora de animales del Municipio de Riosucio Caldas, las siguientes:

- a) Promover campañas educativas y culturales entre la población residente y visitante de Riosucio Caldas tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre.
- b) Evitar los actos de crueldad, maltrato y abandono injustificado de animales e impulsar el desarrollo de las actividades tendientes a proteger y conservar las especies del municipio.
- c) Apoyar procesos de educación ambiental, prevención del tráfico ilegal de fauna silvestre y promoción de la protección de los ecosistemas del municipio, en articulación con la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y las autoridades competentes.
- d) Denunciar ante las autoridades competentes los actos de caza y comercialización ilegal de especies que forman parte del patrimonio faunístico de los diferentes ecosistemas del municipio.”

ARTÍCULO QUINTO. MODIFÍQUESE el artículo séptimo del Decreto No. 097 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponderá a la Inspección de Policía Municipal, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016 y la Ley 2455 de 2025, adelantar los procesos administrativos sancionatorios relacionados con conductas de maltrato animal ocurridas dentro de la jurisdicción municipal.

La Junta Defensora de Animales podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos de presunto maltrato animal, así como apoyar las acciones de prevención, sensibilización y articulación institucional para la protección y bienestar animal.

ARTÍCULO QUINTO. DERÓGUESE el artículo noveno del Decreto No. 097 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riosucio Caldas al veintiuno (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026)


ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
alcalde Municipal

Proyectó: Olga Lucia Villota luna – MVZ Contratista

Revisó: Novoa Abogados Asociados S.A.S. – Abogados Asesores

Revisó y aprobó: Abel David Jaramillo Largo – alcalde Municipal